



VERBAL DE SIMULACION

RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00383-00.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento escrito de subsanación.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA promovida por CARMEN ROSA ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 63'323.201, email: frenosandersas@hotmail.com; contra RAFAEL ANDRÉS VEGA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.654.878., email: rafael_andres123@hotmail.com; HEREDERO DETERMINADO del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.), identificado en vida con la C. C. No. 19'164.213, señor JOSE DAVID GARCIA LUQUE, identificado con la C.C. No. 1.005.339.347, en calidad de hijo; email: savagel445@gmail.com; y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.), observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y por tanto procederá a admitir la demanda, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA promovida por CARMEN ROSA ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 63'323.201, contra RAFAEL ANDRÉS VEGA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.654.878., HEREDERO DETERMINADO del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.), identificado en vida con la C. C. No. 19'164.213, JOSE DAVID GARCIA LUQUE, identificado con la C.C. No. 1.005.339.347, en calidad de hijo; y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291, núm. 2º inc. 3º y núm. 3º del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.), el cual, debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establece el artículo 10 de la



ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; y se procederá con la designación de curador ad litem.

La anterior decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8dbaf3db85fb0bae52bf279600b14251ffabbcbc21ffcfd940e68de97a16a**

Documento generado en 11/12/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>